

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501306
Materia Hacienda pública
Asunto Solicitud de ayudas para la instalación de placas solares.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 27/03/2025, en la que exponía, sustancialmente, que desde el mes de diciembre del año 2022 tiene concedida una ayuda de la Generalitat Valenciana, entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la instalación de placas solares en su vivienda que fue solicitada el día 11/01/2022 (Expediente AGAUTC/2022/225). A pesar de que la instalación ya estaba realizada en el momento de concesión de la ayuda tuvo que acreditarlo de nuevo por escrito de fecha 26/01/2024. Hasta la fecha, no ha recibido nueva notificación, ni abono de la ayuda concedida.

Admitida a trámite la queja en fecha 28/03/2025, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de ayudas para la realización de una instalación de autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector residencial presentada por el promotor de la queja en fecha 11/01/2022, sin que hasta ese momento se hubiera remitido el informe requerido, ni se hubiera solicitado la ampliación de dicho plazo por un mes, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021.

Que en fecha 13/05/2025, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 11/01/2022 (expediente AGAUTC/2022/225), proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 30/05/2025, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, donde se indicaba entre otras cosas, lo siguiente:

(...) Revisada toda la documentación obrante en el expediente por el órgano instructor, se comprueba que figuran todos los documentos referidos en el apartado decimoprimer de

la resolución arriba referenciada, así como se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de la actuación subvencionable y de la beneficiaria, por lo que, en fecha 19 de abril de 2022 se informa favorablemente, la concesión de una ayuda a (...) por un importe 2.160 euros. En fecha 14 de diciembre de 2022, se dicta la quinta resolución de concesión de solicitudes de ayudas, en la que se incluye en su anexo como beneficiario a (...), concediéndole un importe de 2.160 euros. La resolución de concesión de la ayuda fue notificada en fecha 23 de diciembre de 2022 a la (...). conforme obra en el expediente. En fecha 26 de enero de 2024, la (...), presentó, en el registro telemático de la Generalitat con número de registro GVRTE/2024/277705, documentación, entre la que se encuentra, la solicitud de pago de las ayudas, entre otra.

En fecha 23.07.2024, se ha emitido informe del órgano técnico del procedimiento de selección de las subvenciones para la justificación de la concesión de ayudas en sentido desfavorable y con el siguiente tenor literal en extracto:

“Se ha revisado la documentación obrante en el expediente, y se comprueba que no figuran todos los documentos referidos en el apartado decimoquinto de la referida resolución, o se ha verificado el incumplimiento de los requisitos de la actuación subvencionable y del beneficiario, resultando:

o Existen pagos realizados en el mes de junio de 2021 y, por lo tanto, las actuaciones han sido iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 477/2021, no cumpliendo el artículo 13.6 de dicho Real Decreto.

Se informa desfavorablemente la justificación de la concesión de la ayuda a (...) por la actuación referida anteriormente, al haberse constatado que no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, y la normativa aplicable.” .../...

Sobre el estado actual de tramitación del expediente de ayudas anteriormente referenciado, cabe indicar que dicho expediente se encuentra pendiente de la emisión de la propuesta de resolución de solicitudes de pago y posterior resolución (donde constan tanto las estimadas como las desestimadas).

Este expediente que nos ocupa se tramita de forma acumulada tal y como posibilita el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) en atención, entre otros motivos, al elevado número de solicitudes presentadas.

Se aceptan las consideraciones del Síndic de Greuges en el sentido, de intentar dar mayor celeridad a la resolución de los expedientes, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada a la Conselleria el día 13/05/2025, ya que en la respuesta de la administración para resolver la solicitud de ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 11/01/2022, se limita a indicar que “dicho expediente se encuentra pendiente de la emisión de la propuesta de resolución de solicitudes de pago y posterior resolución (donde constan tanto las estimadas como las desestimadas)”. Lo cierto es que ha transcurrido más de tres años desde que se presentó la solicitud de ayuda y todavía no se ha dictado la propuesta de resolución, ni la resolución posterior, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja” que sin duda exigía un compromiso más firme de la Administración para resolverlo.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana